

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO CON LA AGENCIA ESTATAL ESPAÑOLA CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SANTIAGO, 11.12.15 07424.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación, la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto FONDEF CA 13I10334, titulado “Aplicación de extractos naturales de plantas autóctonas chilenas en el desarrollo de envases activos con capacidad antioxidante y antimicrobiana”.

2.- Que, en el marco del Proyecto antes individualizado, la Universidad está interesada en la colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España (CSIC), a través de su Instituto de Agroquímica y Tecnología en Alimentos (IATA) para el desarrollo de un trabajo de apoyo tecnológico.

3.- Que, a efectos de determinar las actividades y condiciones del aludido apoyo tecnológico, las USACH y el CSIC han procedido a suscribir un Contrato Apoyo Tecnológico para la ejecución del Proyecto, que requiere ser aprobado por Resolución Administrativa.

RESUELVO

1.- Apruébase el Contrato Apoyo Tecnológico, celebrado el 14 de abril de 2015, entre la Universidad de Santiago de Chile y la Agencia Estatal Española “Consejo Superior de Investigaciones Científicas”, para la ejecución del proyecto “Aplicación de extractos naturales de plantas autóctonas chilenas en el desarrollo de envases activos con capacidad antioxidante y antimicrobiana”.

2.- El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:

**CONTRATO DE APOYO TECNOLÓGICO ENTRE
LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS
Y**

**LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

“Aplicación de extractos naturales de plantas autóctonas chilenas en el desarrollo de envases activos con capacidad antioxidante y antimicrobiana”

En Paterna, a 14 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS** (en adelante, **CSIC**), con N.I.F. Q2818002D, y domicilio en la calle Serrano número 117, 28006 de Madrid, y en su nombre y representación Dña. Amparo M. Querol Simón, en calidad de Directora del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos del CSIC, actuando en nombre y representación de esta Agencia Estatal, de conformidad con la competencia que tiene delegada por Resolución de 12 de julio de 2012, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 19 de julio de 2012),

Y de otra parte, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** (en adelante, **USACH**), rol único tributario N° 60.911.000-7 representada por Don Oscar Bustos Castillo, cédula nacional de identidad N° 7.366.222-2, Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, con domicilio para estos efectos, en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363,

De ahora en adelante, individualmente denominadas “Parte” y, conjuntamente, “Partes”.
Se reconocen las Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1. Que el CSIC es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico cuyo objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en los artículos 1,4 y 5 del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre por el que se crea la Agencia Estatal CSIC (BOE 14/01/2007). El CSIC se rige por la ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, por las disposiciones de su propio Estatuto, regulado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal CSIC, y supletoriamente por las normas aplicables a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que les correspondan en cada caso. Asimismo al CSIC le será de aplicación lo dispuesto en la ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo que no se oponga a la Ley 28/2006, de 18 de julio.
2. Que el CSIC, a través del grupo de investigación dirigido por el Dr. Rafael Gavara Clemente, del Instituto de Agroquímica y Tecnología de los Alimentos (en adelante IATA), desarrolla investigaciones dentro del campo de envases alimentarios.
3. Que la USACH está interesada en la colaboración con el CSIC, a través del IATA para el desarrollo de un trabajo de apoyo tecnológico que figura en el proyecto FONDEF CA13I10334 “Aplicación de extractos naturales de plantas autóctonas chilenas en el desarrollo de envases activos con capacidad antioxidante y antimicrobiana”.

Por lo anteriormente expuesto, las Partes formalizan el presente Contrato con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte del CSIC, a través del grupo de investigación descrito en el exponendo 2, de un trabajo de apoyo tecnológico titulado

"Aplicación de extractos naturales de plantas autóctonas chilenas en el desarrollo de envases activos con capacidad antioxidante y antimicrobiana" (en adelante, el Apoyo Tecnológico), para la USACH y a solicitud de la misma.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN

El CSIC acepta la realización del Apoyo Tecnológico de acuerdo con las especificaciones científico-técnicas detalladas en el Anexo I que acompaña al presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

TERCERA.- DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del Apoyo Tecnológico y finalizará el 30 de julio 2015.

El presente Contrato podrá ser prorrogado por las Partes si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido y/o las Partes considerasen oportuna su prosecución. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del presente Contrato, las Partes suscribirán una prórroga al efecto.

Las disposiciones de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA subsistirán a la terminación del presente Contrato por un periodo de diez (10) años.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y CALENDARIO DE PAGOS

Como contraprestación por la realización del Apoyo Tecnológico, la USACH se compromete a abonar al CSIC la cantidad total de nueve mil euros (9.000 €) que el CSIC devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- A abonar a la firma del presente Contrato.

La antedicha cantidad total podrá financiar la contratación de personal eventual por parte del CSIC con cargo al Apoyo Tecnológico objeto del presente Contrato, formando parte integrante de su ámbito de organización. El citado personal trabajará por cuenta y bajo la dependencia del CSIC, quien asume todas las obligaciones y responsabilidades que le correspondan y, en especial, el pago de los salarios, indemnizaciones, sanciones, cuotas a la Seguridad Social y todas aquellas que se deriven del orden fiscal, del orden laboral, del régimen general de la Seguridad Social y de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, con expresa indemnidad para la USACH.

El abono de las mencionadas cantidades se hará efectivo en la cuenta IBAN ES58 0049 1607 62 2110022421 del Banco Santander, abierta en Burjassot, a nombre del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos del CSIC, indicando como referencia el presente Contrato.

Las cantidades debidas al CSIC serán ingresadas dentro de un periodo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

QUINTA.- EQUIPO DE INVESTIGACIÓN PARTICIPANTE

El personal participante en el Apoyo Tecnológico, perteneciente al CSIC en el momento de la firma del presente Contrato, estará bajo la supervisión del Dr. Rafael Gavara Clemente, y estará formado por las siguientes personas:

1. Pilar Hernández Muñoz
2. Gracia López Carballo

Dentro del Apoyo Tecnológico, la Dra. Ana Carolina López de Discastillo, investigadora de la USACH realizará una estancia en el IATA, que deberá ser comunicada a la Dirección del IATA. Los gastos correspondientes a pasajes y estadía serán financiados por el Proyecto FONDEF CA13I10334 de la USACH, el seguro de viaje será asumido por cuenta propia de la investigadora.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL APOYO TECNOLÓGICO E INFORMES

Las Partes mantendrán una comunicación adecuada y suficiente durante el Apoyo Tecnológico, tanto para facilitar el desarrollo del mismo como para seguir su marcha y progreso. El grupo de investigación del IATA, con el visto bueno de la Dirección de dicho centro, entregará a la USACH, un informe final a la finalización del Apoyo Tecnológico,

por correo electrónico y postal, en el que se especificarán los datos obtenidos y las conclusiones del Apoyo Tecnológico realizado.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a no difundir, las informaciones científicas, técnicas o comerciales pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del Apoyo Tecnológico objeto de este contrato. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida,
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público,
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación, o
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Apoyo Tecnológico conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando el CSIC desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio deberá solicitar la conformidad de la USACH mediante método de comunicación fehaciente dirigido al responsable del seguimiento del Apoyo Tecnológico por parte de la USACH.

La USACH deberá responder por escrito en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. En el caso que hubiese disconformidad a la publicación de los resultados por parte de la USACH, esta disconformidad deberá estar argumentada. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La USACH podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión. En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de publicación o difusión de resultados por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente Contrato. En cualquier caso, la utilización del nombre y/o logotipo del CSIC con fines publicitarios o comerciales por parte de la USACH, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante un plazo de 10 años, a partir de la firma del presente Contrato.

OCTAVA.- DERECHOS SOBRE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS, LOS CONOCIMIENTOS OBTENIDOS Y LOS RESULTADOS DEL APOYO TECNOLÓGICO

8.1.- Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Apoyo Tecnológico.

Se entiende por Conocimientos Previos la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las Partes, anteriores a la firma del presente Contrato y necesarios para la ejecución del mismo.

En particular, se entiende por Conocimientos Previos del CSIC toda aquella información, conocimiento, métodos, herramientas, software y/o derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por el grupo de investigación dirigido por el Dr. Rafael Gavara Clemente. Los Conocimientos Previos del CSIC se considerarán información confidencial por parte de la USACH en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior.

Cada Parte concede a la otra Parte una licencia no exclusiva de uso de los Conocimientos Previos únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Contrato

8.2.- Se entiende por Conocimientos Obtenidos aquella información, conocimiento, métodos, herramientas y software que las Partes obtengan durante la realización del Apoyo Tecnológico, distintos de los Conocimientos Previos y que pueden ser parte de los resultados del Apoyo Tecnológico. La propiedad de los Conocimientos Obtenidos será de la USACH.

El CSIC se reserva la facultad de uso de los Conocimientos Obtenidos para fines de su propia investigación y docencia, sin que ello suponga en ningún caso explotación comercial de los mismos.

8.3.- En el caso que la actividad del presente Contrato diera lugar a resultados distintos de los datos e información propiedad de la USACH, la propiedad y titularidad de derechos de estos resultados pertenecerán a aquella Parte o Partes que los hayan generado. En el caso que ambas Partes sean cotitulares de derechos, la cotitularidad de cada una de las partes se fijará en función de la aportación intelectual y material de cada una de las partes al Proyecto. Las Partes se comprometen a definir por escrito el marco de explotación de los citados resultados antes del inicio de su explotación o antes de su solicitud como título de propiedad industrial o intelectual si fuese necesario.

NOVENA.- NOTIFICACIONES

A efectos de cualquier comunicación científico-técnica relativa al presente Contrato, los contactos y direcciones serán:

Por el CSIC

Dr. Rafael Gavara Clemente
Instituto de Agroquímica y Tecnología de los Alimentos (IATA)
Av. Agustín Escardino, 7
46980 – Paterna (Valencia)
Telf. 96 390 00 22
Fax: 96 363 63 01
Email: rgavara@iata.csic.es

Por la USACH

Dr. Abel Guarda Moraga
Dirección: Obispo Manuel Umaña 050 Estación Central
Teléfono: 56-2-27184510
Email: Abel.guarda@usach.cl

DÉCIMA.-RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Contrato las generales admitidas en Derecho y, con carácter enunciativo pero no exhaustivo:

- (i) La resolución del presente contrato de mutuo acuerdo, expresa y por escrito.
- (ii) La resolución del presente Contrato por cualquiera de las Partes, expresa y por escrito, previa a la terminación del mismo, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato por la otra Parte, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días tras petición escrita de subsanación, a no ser que dicho incumplimiento fuese insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Contrato para la Parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las Partes.

En ambos casos, el CSIC entregará a la USACH un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la resolución, salvo que la resolución del presente Contrato derive del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la USACH,

La USACH se obliga a abonar al CSIC las cantidades debidas y comprometidas por el CSIC en virtud del presente Contrato, hasta la fecha de resolución del mismo, salvo que el CSIC incumpla las obligaciones contractuales, debiendo la USACH abonar en tal caso únicamente el importe del trabajo realizado hasta la fecha de resolución, que en ningún caso incluirá las cantidades comprometidas por el CSIC.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente Contrato pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier

otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la parte demandada.

DÉCIMOSEGUNDA.- OTRAS FORMALIDADES

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las Partes a su cargo, o cuando así lo exija la legislación vigente.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato por triplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder del interesado y los restantes en poder de la Universidad de Santiago de Chile, en el lugar y fecha arriba indicados.

Hay firma de las partes.

3.- Los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento del presente convenio, impútese al proyecto Peoplesoft 738, de la Cuenta Corriente N° 04-93684-1 del Banco Santander, centro de costos 112, ítem 267.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. OSCAR BUSTOS CASTILLO – VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/CTG
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 1.- VRIDEI - DGT
- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

Resoluciones/2015/Res Ap Ctto Apoyo Tecnológico con CSIC.
17608